



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MONICA MONTOYA GOMEZ
DEMANDADO	DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00024- 00
DECISION	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Vencido el termino de traslado señalado en el auto que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, a fijar fecha y hora dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibidem*, la cual se celebrará el día 10 del mes de Febrero 2022, a las 9:30AM.

Así mismo, ciñéndose a los lineamientos del artículo 392 del CGP, se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

• **Documental**

1. Registro civil de nacimiento de la menor VALENTINA GONZALEZ MONTOYA.
2. Copia autentica del acta de conciliación fracasada expedida por la comisaria de Familia 15 de Medellín, expedida el 16/06/2020.

• **Testimonial**

• **No solicito.**

• **INTERROGATORIO.**

Citar y hacer comparecer al señor DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA, para que declare sobre los hechos de la demanda y conteste el interrogatorio correspondiente

Oficio: Oficiar a la empresa BOMBEROS DE MEDELLIN, para que suministren el certificado de salarios e ingresos correspondientes al señor DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **Documental**

El trámite surtido en el proceso principal.

Copia simple de los comprobantes de consignación realizados cada mes en la cuenta bancaria de la señora MONICA JANETH MONTOYA GOMEZ.

INTERROGATORIO:

Fijar fecha y hora para que la ejecutante absuelva interrogatorio en relación con los pagos realizados en su cuenta de ahorros personal, y el acuerdo a que se había llegado y la suma que en realidad se debe.

OFICIO: La parte demandante deberá allegar extracto bancario de la entidad Bancolombia, desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha, con el fin de corroborar todos y cada uno de los pagos y en especial el que se realizó en el mes de noviembre de 2020, toda vez que como se dijo anteriormente el comprobante se borró por la calidad del papel.

- **Testimonial**

No apporto.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES.

Se anexa como prueba los extractos bancarios desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, si el despacho lo considera se aportarán las demás pruebas que considere necesarias.

En cuanto a la petición que hace el apoderado de la parte demandada sobre el levantamiento de la medida cautelar, no se accede toda vez que no se acredita el pago total de la obligación.

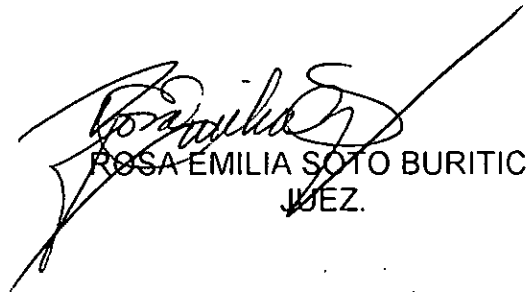
La solicitud que hace la apoderada demandante en cuanto a la digitalización del expediente a ello se accederá; en consecuencia, el mismo se le hará llegar al correo electrónico.



RAMA JUDICIAL.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Agréguese al expediente las constancias de consignación del mes de mayo de presente año.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.